



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 24 de junio de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar la resolución alcanzada por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

- **Recurso de Revisión RRA 1450/20 (Cumplimiento/Confidencial):
Folio 0610100017920**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 1450/20, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR).

En ese sentido, con fundamento en los artículos 97, 98, fracción II, 113, fracción II, 140, segundo párrafo, 168 y 169 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto del *"listado de contribuyentes de personas morales de derecho público o bien, la expresión documental que dé cuenta de lo requerido, en el que se contenga el nombre, estado de la República en la que radican, monto de lo declarado y actividad económica, de las personas que declararon más de 100 millones de pesos"*, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, en cumplimiento a lo instruido por el INAI, manifestó que dentro de sus facultades, competencias y funciones, está la de recibir las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, sin que se prevea la de integrar un documento con información bajo hipótesis muy particulares, mismo que en dichos términos no obra en





los archivos de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, por lo que la autoridad solo estaría obligada a entregar los documentos que obran en sus archivos, no así a elaborar documentos *ad hoc* para la atención de las solicitudes de información.

Asimismo, señaló que después de realizar una búsqueda en sus expedientes y base de datos, no es posible identificar el listado de contribuyentes de personas morales de derecho público, o bien, la expresión documental que dé cuenta de lo requerido, en el que se contenga el nombre, estado de la República en la que radican, monto de lo declarado y actividad económica, de las personas que declararon más de 100 millones de pesos, toda vez que la información con la que cuenta dicha Administración conforme a sus facultades, no se desagrega con el detalle requerido, motivo por el cual no es posible su entrega.

Aunado a lo anterior, indicó que es materialmente imposible obtenerla ante la enorme cantidad de información que se maneja en la base de datos del SAT y que se encuentra resguardada por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, toda vez que se almacenan aproximadamente 846, 681, 776 millones de declaraciones, con los datos proporcionados por el universo de contribuyentes a través de la presentación de las declaraciones y pagos.

Adicionalmente, comentó que se tendría que contar con el Padrón de contribuyentes de personas morales de derecho público y el número de declaraciones presentadas, información con la que no se cuenta, por no ser necesarios para el ejercicio de las facultades y competencias de dicha Administración.

Ahora bien, en relación con *"Emita a través de su Comité de Transparencia una resolución debidamente fundada y motivada, a través de la cual clasifique el listado de contribuyentes de personas físicas y morales de derecho privado, en el que se contenga en nombre, estado de la República en el que radican, monto de lo declarado y actividad económica, en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente"*, en estricto cumplimiento a la resolución señalada, manifestó que la información relativa al *"listado de contribuyentes de personas físicas y morales de derecho privado, en el que se contenga el nombre, estado de la República en el que radican, monto de lo declarado y actividad económica"*, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



Finalmente, refirió que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que solo pueden ser proporcionados al titular o sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: listado de contribuyentes de personas físicas y morales de derecho privado, en el que se contenga el nombre, estado de la República en el que radican, monto de lo declarado y actividad económica.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la
Administración General de Recursos y Servicios y
Coordinador de Archivos del Servicio de
Administración Tributaria

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información

